



- I. **Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
  
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
  
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
  
- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
  
- V. **Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ  

  
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA\_10\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_ART69, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_10\\_2025\\_SIPOT\\_1T\\_2025\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf)





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRAJ/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

Mexicali, Baja California; a 28 de noviembre del 2024.

### **SATURNINO ANTONIO SANCHEZ SANDOVAL**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 3 A Fracción VII, Inciso a), 3, 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados al **C. Saturnino Antonio Sánchez Sandoval**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Unidad Administrativa en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el Proyecto **"Explotación y comercialización de un banco de materiales pétreos en el cauce del arroyo Santo Domingo, Municipio de San Quintín, B.C."**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en el cauce del arroyo Santo Domingo a la altura del poblado de la Colonia Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2746/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; a través del cual se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto, promovido por la promovente, y

#### RESULTANDO:

1. Que el 18 de octubre de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de fecha 10 de octubre de mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2023MD041**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

octubre del 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/0046/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 19 al 25 de octubre del 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 3 A Fracción VII, Inciso a), 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

3. Que el 23 de octubre de 2023, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito del 29 de septiembre del mismo año, mediante el cual remite la pagina 3 Información General del diario "El Vigía" de fecha 29 de septiembre del mismo año, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 1 de noviembre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2755/2023** de fecha 24 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2756/2023** de fecha 24 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

**Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2757/2023** de fecha 24 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Consejo Municipal Fundacional de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el ahora I Ayuntamiento de San Quintín, no se ha pronunciado al respecto de la opinión solicitada del **proyecto**.
8. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2758/2023** de fecha 24 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que el 4 de enero de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/11148/23 de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, emitió opinión técnica del proyecto **"Explotación y comercialización de un banco de materiales pétreos en el cauce del arroyo Santo Domingo, Municipio de San Quintín, B.C."**, con pretendida ubicación en el arroyo Santo Domingo, Municipio de San Quintín, Baja California. Esta Secretaría expone los siguiente:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

Impacto Ambiental (RLGEEPA-MEIA), la SEMARNAT, ha solicitado opinión técnica respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del PROYECTO.

SEGUNDO.- Que, con fundamento en los artículos 23, 24, 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, X, XVIII y XXVI y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DECIMO PRIMERO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPE), publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (P.O.) el seis de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que entro en vigor el primero de enero de dos mil veintidós, la Secretaría tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.

TERCERO.- Que, no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia federal, es de interés estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la relación, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

CUARTO.- Que acorde con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracciones XI y XVI de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC), publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de noviembre del año dos mil uno, le corresponde a esta SECRETARÍA emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; así como formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico regionales...". Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico vigentes se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal (artículo 35 de la LPABC).

QUINTO.- Que, como consecuencia de lo anterior, la opinión que emite esta SECRETARÍA, corresponde a las obras y actividades que integran al PROYECTO donde aplica la jurisdicción del Estado de Baja California, enfocándose exclusivamente a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), publicado el tres de julio de dos mil catorce en el P.O. así como el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, publicado en el P.O. el quince de junio de dos mil siete (POERSQ).

SEXTO.- Que conforme a lo manifestado por la persona PROMOVENTE en la MIA-P, el PROYECTO consiste en la explotación de arena sobre el cauce del arroyo Santo Domingo, ubicado en la Delegación Colonia Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín, Baja California (Imagen 1). En un área para la actividad pretendida y total de 50,403.206 m2. las coordenadas del polígono se producen en el Cuadro del presente proveído.

Cuadro 1.- Coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 11R del polígono que conforma el PROYECTO.

Table with 3 columns: Vértice, X, Y. It lists 8 vertices of a polygon and a total surface area of 50,403.206.

El PROYECTO consta de las siguientes etapas:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

Preparación del sitio

Se limitara el polígono destinado a la explotación mediante la instalación de mojoneras en cada uno de los vértices. Posteriormente se realizara el despalme unicamente de la sección que se vaya a explotar mediante el uso de una retroexcavadora, la cual realizara un corte con una profundidad entre 0.1 a 0.3 metros con respecto al nivel superficial.

La vegetación producto del despalme, así como el material de tipo boleo serán confinados a los margenes del arroyo para el reforzamiento de los bordes o taludes.

El polígono se subdividirá en 9 áreas de aproximadamente 100 metros x 50 metros (5,000 m²). Se estima una vida útil del PROYECTO de 9 años y el tiempo aproximado de extracción para las diferentes zonas, sera el siguiente:

Table with 4 columns: Zona, Área (m²), Volumen estimado a extraer (m³), Tiempo de extracción (días). Rows 1-9 and Total.

Al concluir la extracción de cada zona, se dará mantenimiento a los taludes, dejándolos con un talud de 2 a 1 conformado por roca tipo boleo.

En la tabla VIII de la MIA-P se enlista el equipo y maquinaria que se utilizara en cada una de las etapas del PROYECTO.

Operación y mantenimiento

- 1. Corte
2. Cribado:
3. Formación de plantillas
4. Transporte:
5. Mantenimiento:

SEPTIMO.- Que el POEBC tiene como finalidad regular o incidir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un optimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento.

De acuerdo con el POEBC, el sitio destinado al PROYECTO incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) numero 1, polígono 1.m, clave de la unidad paisajística 1.2.Q.2.4.a-7, en el rasgo de identificación Centro de Población Vicente Guerrero, sujeta a una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable. No se encuentra el origen de la referencia.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genera el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiental.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

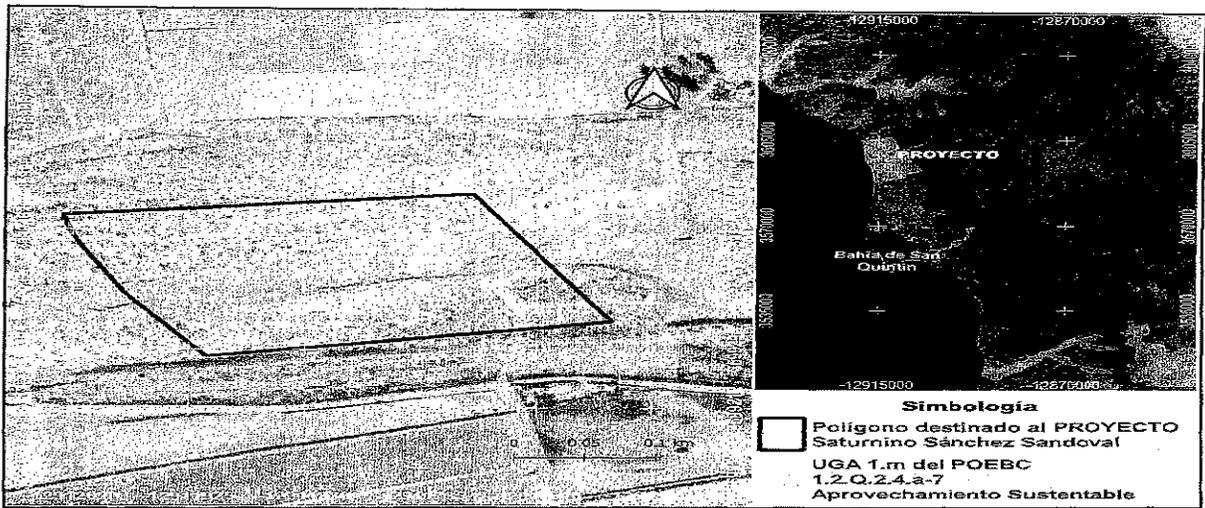


Imagen 1.- Ubicación del polígono destinado al PROYECTO dentro de la UGA 1.m del POEBC.

OCTAVO.- Que el polígono que conforma el PROYECTO se encuentra regulado por el POERSQ, el cual norma los usos del suelo y los recursos naturales, a fin de garantizar la salud de los ecosistemas, la preservación del paisaje y el desarrollo de actividades económicas en beneficio de los pobladores de esa región, por lo anterior y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento el PROYECTO, se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA)UG4a, rasgo de identificación arroyo Santo Domingo, con una política ambiental de Conservación (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-8764/10/23

El objetivo de esta política ambiental es propiciar las medidas técnicas normativas necesarias para prevenir el deterioro ambiental y en caso necesario, la restauración se aplica en áreas con ecosistemas de relevancia ecológica o existencia de riesgos naturales y que requieren de la prevención y el control del deterioro ambiental. Esta política hace énfasis en el mantenimiento del ambiente en su estado natural y limita el grado de intervención de las actividades humanas.

- Se permite el uso no consuntivo de sus recursos naturales.
- Se permiten actividades tales como la investigación no manipulativa y el monitoreo ambiental.
- Se permite el desarrollo de actividades de Educación Ambiental.
- Se permite la actividad ecoturísticas bajo programas de manejo.

Este ordenamiento maneja **Lineamientos Ecológicos (LE)**, en los cuales se establece la orientación que se deberá seguir en el desarrollo de las actividades económicas y de conservación, dentro de un marco de desarrollo sustentable, resaltando las intensidades de uso que se permite.

Con estos lineamientos se busca, entre otros aspectos, inducir el desarrollo de actividades productivas tomando en cuenta los cambios y alteraciones que puedan ocurrir en el ecosistema, identificando las zonas aptas para realizar las actividades productivas y determinar de manera transparente las condiciones y restricciones a las que estará sujeto cualquier proyecto productivo, de equipamiento de infraestructura y habitacional.

Los LE que se establecen para el presente ordenamiento ecológico se clasifican en:

- Lineamientos generales (LEG):** son aplicables para cualquier tipo de obra y actividad que se desarrolle en el territorio sujeto a ordenamiento.
- Lineamientos por política (LEP):** Se aplican a las Unidades de Gestión Ambiental.
- Lineamientos específicos (LEAEC):** Son aplicables para las Áreas Especiales de Conservación (AEC).

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado (POEBC, 2005), establece la categoría de Áreas Especiales de Conservación (AEC) para los ecosistemas frágiles, áreas de importancia ecológica, patrimonios culturales y naturales, y en concordancia con ese instrumento de planeación se mantiene esa figura en el presente ordenamiento para la Región de San Quintín. Se consideran AEC las siguientes:

- **Ecosistemas frágiles:** Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.
- **Áreas de importancia ecológica:** Zonas de recarga de acuíferos; zonas de transición o ecotonos; hábitats de especies de flora y fauna endémicas y/o en status de protección según NOM-059-SEMARANT-2010; áreas de refugio y reproducción; áreas representativas de desiertos y zonas mediterráneas; ecosistemas riparios; manantiales y ojos de agua.
- **Patrimonios culturales y naturales:** Áreas Naturales Protegidas; monumentos inmuebles; sitios arqueológicos y paleontológicos; monumentos naturales; áreas de belleza paisajística.

En las AEC se aplican lineamientos específicos para su protección y conservación de manera independiente a la política general que se aplique en las unidades de gestión.

**NOVENO.-** Que el dos de mayo de dos mil tres se publica en el P.O. el Acuerdo mediante el cual se aprueba el PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACION DE SAN QUINTIN Y VICENTE GUERRERO DEL AHORA MUNICIPIO DE SAN QUINTIN (PDUCCPSQ-VG), derivado de la ubicación de las coordenadas del PROYECTO, plasmadas en el Cuadro 1 del presente oficio, en el sistema de información geográfica utilizado por esta Secretaría, se advierte que el polígono de interés para el desarrollo del PROYECTO se ubican dentro de los límites del Centro de Población de Vicente Guerrero, polígono que fue delimitado en el PDUCCPSQ-VG.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

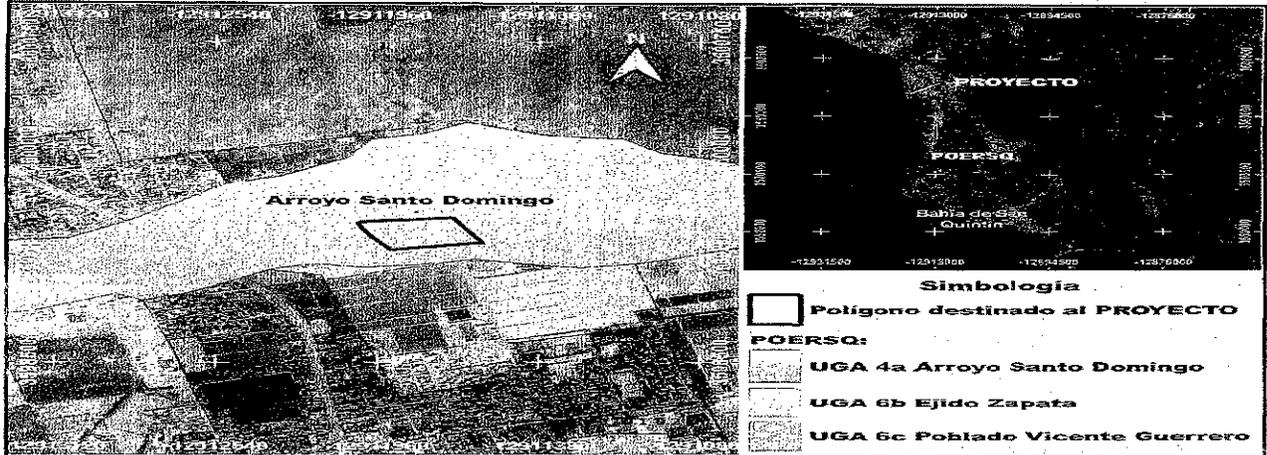


Imagen 2.- Ubicación del polígono destinado al PROYECTO con respecto a la UGA 4a que le aplica al POERSQ.

DECIMO.- Que el POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad (CRE) y Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG), los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tiene el carácter de instrumentos de la política ambiental. La persona PROMOVENTE presenta en la MIA-P la vinculación de su PROYECTO con los CRE y CREG de este ordenamiento jurídico del cual se transcribe a continuación lo manifestado por la persona PROMOVENTE, así como las observaciones y análisis de esta Secretaría.

a) Los CRE SECTORES SUBURBANO (ASENTAMIENTOS HUMANOS), DISMINUCION DE HUELLA ECOLOGICA, CAMINOS Y VIAS DE COMUNICACION, AGRICULTURA, PECUARIO y TURISMO, no son aplicables al PROYECTO.

b) CRE:

Table with 2 columns: CRE and Observaciones de esta Secretaría. Row 1: MIN10, La extracción de material pétreo (arena) se limitara a lo autorizado y con apego a la normatividad vigente. Se realizo un radio de 500 m para asegurar que el polígono propuesto para el proyecto cumpla con este criterio, ya el asentamiento mas cercano conocido como "El Arenal" se encuentra aproximadamente a 500 m. No se concuerda con lo manifestado por la persona PROMOVENTE, toda vez que: 1. El polígono de interés para el desarrollo del PROYECTO, se ubica dentro de los límites del Centro de Población de Vicente Guerrero (Imagen 1). 2. Con el uso de las herramientas que contiene el Sistema de Información Geográfica que utiliza esta Secretaría, se midió la distancia a partir del vértice 7 del polígono del PROYECTO hacia el polígono que conforma el asentamiento humano denominado "El Arenal", resulto una distancia de 370 metros (Imagen 3). 3. También se midió la distancia en línea recta entre el vértice 3 del polígono destinado al PROYECTO hasta el limite mas cercano de la poligonal que conforma el asentamiento humano denominado "Chula vista", indicándose una distancia de 470 metros (Imagen 3).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

		Por lo anterior, esta <b>Secretaría</b> considera que el <b>PROYECTO</b> trasgrede lo establecido en el criterio de referencia resultando no congruente con el mismo.
<b>MIN11</b>	La extracción de material pétreo se limitara a lo autorizado y con apego a la normatividad vigente. Asimismo se utilizara el material secundario, restante de la comercialización, para la estabilidad de taludes.	La <b>MIA-P</b> no presenta estudios de mecánica de suelos y geo-hidrológicos y no se indica la profundidad del manto freático. Cabe resaltar que, en el informe fotográfico ( <b>Anexo X</b> ), la persona <b>PROMOVENTE</b> evidencia en la fotografía 6 la actividad de extracción de material pétreo adyacente a la zona destinada al <b>PROYECTO</b> , de hecho se manifiesta que se tuvo entrevista con los distintos concesionarios en el cauce del arroyo para la aceptación del <b>PROYECTO</b> , por lo cual se desconoce si hay afectación en el cauce del arroyo por las actividades de extracción de material pétreo.
<b>MIN13</b>	El proyecto contempla el reforzamiento de los taludes para mantener el cauce natural del arroyo.	La persona <b>PROMOVENTE</b> no presenta estudios técnicos que sustenten que existe excedentes de sedimentos en el cauce y se desconoce la profundidad del manto freático. Únicamente se manifiesta que se realizó un levantamiento topográfico en donde se encontró que hay suficiente material depositado para cubrir las necesidades del <b>PROYECTO</b> y se presenta el plano con clave <b>SATU-01</b> . Por lo tanto, no se demuestra que se trate de un caso de <b>excepción</b> .
<b>MIN14</b>	Los subproductos obtenidos del tamizado a través de mallas serán una parte comercializados y la otra se utilizara para estabilizar los taludes del arroyo. El proyecto contempla el reforzamiento de los taludes para mantener el cauce natural del arroyo.	De acuerdo con lo manifestado por la persona <b>PROMOVENTE</b> y a la información contenida en la <b>MIA-P</b> se atiende lo dispuesto en los presentes criterios.
<b>MIN15</b>	No aplica. No hay especies a trasplantarse, la única posible vegetación que se puede encontrar es vegetación secundaria, misma que aparece posterior a una perturbación como la crecida de un arroyo, en este caso ocurre después de que hay aporte de agua y sedimentos en la zona.	
<b>MIN16</b>	En todo momento el proyecto sera congruente con lo establecido por las autoridades competentes. Se realiza esta manifestación en el fin de identificar los impactos que se ocasionaran por la realización del proyecto con el fin de llevar a cabo medidas preventivas o de mitigación	
<b>MIN17</b>	No aplica. No hay presencia de vegetación nativa.	
<b>MIN18</b>	La vegetación que se encuentra dentro del polígono es de tipo secundaria.	
<b>MIN19</b>	Se están solicitando las concesiones correspondientes y por medio de este estudio, donde se evalúan los impactos ambientales de la actividad, se pretende obtener el permiso de impacto ambiental ante la SEMARANT.	
<b>MIN20</b>	El desmonte se realizara de manera gradual dentro del polígono.	
<b>MIN21</b>	Se cubrirá el material por medio de lonas en el camión de	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

	trasporte.	
MIN22	El material secundario se utilizara para estabilizar los taludes.	

CONSERVACION		
CON01 y CON02	No aplica.	Con base a lo declarado por la persona <b>PROMOVENTE</b> en la <b>MIA-P</b> , el polígono destinado al <b>PROYECTO</b> no requiere el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. El polígono destinado al <b>PROYECTO</b> no colinda con ningún Área Natural Protegida, sin embargo, de acuerdo con las coordenadas presentadas en la MIA-P, el polígono queda inmerso en la <b>Región Hidrológica Prioritaria (RHP) San Pedro Mártir</b> , la cual no cuenta con lineamientos o criterios ecológicos que la regulen.

MANEJO DE AGUA (HIDROLOGICO)		
HIDRO01	El proyecto contempla reforzar los taludes del arroyo para mantener el cauce natural. El proyecto contempla la explotación de arena de arroyo, el cual es considerado un bien dominio de la Nación. El aprovechamiento de este material sera unicamente lo correspondiente a las concesiones otorgadas y los volumenes permitidos.	El área destinada al <b>PROYECTO</b> y sus colindancias presenta actividad antropogénica y por lo tanto se han deteriorado las condiciones naturales del cauce, tal como se observa en la Imagen 3 de este oficio. Para la identificación de los impactos ambientales se utilizo la matriz de Leopold modificada, señalando 14 impactos principales, los cuales fueron objetivamente evaluados, mediante un procesos claro y congruente. Reconoce como impactos severos la disminución de la infiltración de agua al manto freático por efecto de la extracción de material pétreo, la afectación de las características físicas del suelo, la disminución del aporte de sedimentos a la zona costera y la modificación del cauce del arroyo. Asimismo, califica como crítico la modificación del relieve por el deposito de material en los taludes del arroyo.
HIDRO02	Se utilizaran los subproductos (grava y boleó) para la rectificación, reforzamiento del bordo y la estabilización de los cortes realizados por la extracción.	
HIDRO03	Se utilizaran los subproductos (grava, boleó y de existir vegetación secundaria) para la rectificación, reforzamiento del bordo y la estabilización de los cortes realizados por la extracción.	En consecuencia, propone medidas coherentes y factibles para prevenir y mitigar los impactos, empleando indicadores que permiten su seguimiento y posterior evaluación.

CREG	Vinculación de la persona <b>PROMOVENTE</b>	Observaciones de la Secretaría
<b>Desarrollo de Obras y Actividades</b>		
1	Se verificara con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológicos locales.	La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del <b>PROYECTO</b> es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que la aplican al mismo. Sin embargo, el <b>PROYECTO</b> incumple con los <b>CRE MIN 10; CREG 2 del Sector Secundario: Subsector Industria Extractiva del POEBC</b> , así como el <b>LEG 8 de Recursos Naturales del POERSQ</b> , toda vez que se ubica a menos de 500 metros de dos asentamientos humanos (Imagen 3).
2	El proyecto cumplirá con las disposiciones en materia ambiental.	
3	Al momento de realizar la propuesta del desarrollo en la ubicación planeada se cumplirá con los lineamientos y criterios aplicables.	La persona <b>PROMOVENTE</b> manifiesta que existen distintos concesionarios que realizaran la explotación de material pétreo en la zona del cauce del arroyo Santo Domingo. Sin embargo, también se colinda con zonas de cultivo y asentamientos humanos.
4	Se realizara la vinculación con las especificaciones de los programas de ordenamiento aplicables al	Las medidas que se propone en la <b>MIA-P</b> son coherentes y factibles para prevenir y mitigar los impactos empleando indicadores que permiten su seguimiento y posterior



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2746/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

	sitio, además se evaluaron los impactos ambientales y se propusieron medidas y técnicas para cada uno con la finalidad de prevenir o minimizarlos.	evaluación. Sin embargo, el <b>PROYECTO</b> incumple con los <b>CRE MIN 10</b> ; <b>CREG 2 del Sector Secundario: Subsector Industria Extractiva del POEBC</b> , así como el <b>LEG 8 de Recursos Naturales del POERSQ</b> , toda vez que se ubica a menos de 500 metros de dos asentamientos humanos (Imagen 3).
5	El proyecto se apega a las disposiciones legales vigentes y se implementarán medidas de prevención, mitigación o compensación dependiendo el impacto determinado.	
8	El proyecto contempla el reforzamiento de los taludes para mantener el cauce natural del arroyo.	

De acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** el **PROYECTO** no interrumpirá ningún corredor biológico.

**Manejo Integral y Gestión Integral de Residuos**

1	Se contemplan en todas las etapas del proyecto realizar el manejo integral y gestión de los residuos que se generaran.	Con base a lo declarado por la persona <b>PROMOVENTE</b> y a la información contenida en la <b>MIA-P</b> se atiende lo dictaminado en estos criterios.
2	En el manejo de residuos, se atenderán las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.	
3	Se contará con un programa integral de residuos.	
8	Se contrastará a una empresa autorizada para el transporte y disposición de residuos peligrosos, en dado caso de requerirse.	
9	No se colocaran los almacenes de residuos en áreas de recarga de acuíferos, ni cerca de mantos acuíferos, ni sobre suelos muy permeables.	
12	El manejo y disposición de los diferentes tipos de tipos de residuos a generarse se realizará de conformidad con la legislación ambiental vigente. En el apartado de medidas de mitigación se presente el plan de manejo.	
13	Esta prohibida en las etapas del proyecto llevar a cabo quema de todo tipo de residuos a cielo abierto.	
14	El distribuidor autorizado contratado para la disposición de residuos se encargará de que los residuos provenientes de las etapas del proyecto y que sean factibles a reciclar, pasen por los procesos adecuados para su reciclaje.	
16 <sup>da</sup>	Si se requerirá el movimiento de la arena y sus derivados, pero se realizará con el cajón tapado para evitar la dispersión de polvo.	

**Recurso Agua**

1	El proyecto cumple con las disposiciones de la legislación vigente en materia de agua.	Se concuerda con lo manifestado por la persona <b>PROMOVENTE</b> .
2	Se contratará el servicio de baños portátiles y el agua residual proveniente de estos baños será manejado por la empresa autorizada.	





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

4y5	Debido a la naturaleza del proyecto, en la operación se contratara el servicio de baños portátiles y el agua residual proveniente de estos baños sera manejado por la empresa autorizada.	
7	Se fomentaran actividades para reducir el consumo de agua y su reuso.	
8	No se obstruyen flujos fluviales por la realización del proyecto. El proyecto contempla el reforzamiento de los taludes para mantener el cauce natural del arroyo.	Es eminente que durante la extracción de materiales pétreos se modificara aun mas la fisiografía en la zona de aprovechamiento. Una vez que el cauce carezca del material no consolidado perderá su capacidad de retención de agua para recarga del acuífero. Lo anterior es de suma importancia, toda vez que la persona PROMOVENTE declara que el uso predominante para esa parte del cauce corresponde a la extracción de agregados pétreos. La persona PROMOVENTE declara que existen 115 pozos localizados sobre el cauce que son explotados para el riego de los campos agrícolas y uso domestico, pero en el sitio de interés para el PROYECTO, no se observo la existencia de algún pozo aprovechamiento de cuerpos de agua.
10	Se llevaran a cabo todas las medidas de prevención y mitigación para minimizar el impacto que pudiera tener el proyecto.	En la MIA-P se proponen medidas coherentes y factibles para prevenir y mitigar los impactos empleando indicadores que permiten su seguimiento y posterior evaluación.
11	Se realizaron obras para la protección del arroyo que se encuentra en la zona del proyecto.	
12	No aplica.	Aunque el PROYECTO no contempla la explotación de mantos acuíferos, se perderá la capacidad de retención de agua para el acuífero del arroyo Santo Domingo.

**Manejo y Conservación de Recursos Naturales**

1	La persona <b>PROMOVENTE</b> no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio.	La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del <b>PROYECTO</b> es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que la aplican al mismo. Sin embargo, el <b>PROYECTO</b> incumple con los <b>CRE MIN 10; CREG 2 del Sector Secundario: Subsector Industria Extractiva del POEBC, así como el LEG 8 de Recursos Naturales del POERSQ, toda vez que se ubica a menos de 500 metros de dos asentamientos humanos (Imagen 3).</b>
3	La persona <b>PROMOVENTE</b> no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio.	Con base a lo declarado por la <b>PROMOVENTE</b> en la <b>MIA-P</b> , el polígono destinado al desarrollo del <b>PROYECTO</b> no requiere el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales.
4 y 8	La persona <b>PROMOVENTE</b> no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio.	Para la identificación de los impactos ambientales se utilizo la matriz de Leopold modificada, señalando 14 impactos principales, los cuales fueron objetivamente evaluados, mediante un proceso claro y congruente. Reconoce como impactos severos la disminución de la infiltración de agua al manto freático por efecto de la extracción de material pétreo, la afectación de las características físicas del suelo, la disminución del aporte de sedimentos a la zona costera y la modificación del cauce del arroyo. Asimismo, califica como crítico la modificación del relieve por el deposito de material en los taludes del arroyo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
 AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
 DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
 BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

		<p>En consecuencia, propone medidas coherentes y factibles para prevenir y mitigar los impactos, empleando indicadores que permiten su seguimiento y posterior evaluación.</p> <p>En conclusión, este aspecto de la MIA-P es bastante sólido desde el punto de vista técnico.</p>
--	--	---

Restauración		
3	Los subproductos de la extracción de arena serán utilizados para restaurar los cauces del arroyo.	La persona PROMOVENTE esta obligada a implementar medidas para prevenir la contaminación, el deterioro del ambiente a la afectación a los recursos naturales y en su caso, a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.
4	La empresa esta realizando la gestión correspondiente para cumplir con la normatividad vigente en materia ambiental evitando el deterioro ambiental.	

SECTOR SECUNDARIO: Subsector Industria Extractiva		
1	La persona PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio.	La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que la aplican al mismo. Sin embargo, el PROYECTO incumple con los CRE MIN 10; CREG 2 del Sector Secundario: Subsector Industria Extractiva del POEBC, así como el LEG 8 de Recursos Naturales del POERSQ.
2	La persona PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio.	<p>El PROYECTO contraviene el presente criterio, pues en la Imagen 3 se aprecia que el polígono de pretendido aprovechamiento se encuentra a una distancia menor a la señalada en el presente criterio, tal como se detalla a continuación:</p> <p>1. Con el uso de las herramientas que contiene el Sistema de Información Geográfica que utiliza esta Secretaría, se midió la distancia a partir del vértice 7 del polígono del PROYECTO hacia el polígono que conforma el asentamiento humano denominado "El Arenal", resulta una distancia de 370 metros (Imagen 3).</p> <p>2. Asimismo, se midió la distancia en línea recta entre el vértice 3 del polígono destinado al PROYECTO hasta el límite mas cercano de la poligonal que conforma el asentamiento humano denominado "Chula vista", indicándose una distancia de 470 metros (Imagen 3).</p> <p>3. Aunado a lo anterior, también se destaca que el polígono de interés para el PROYECTO se encuentra dentro de los límites del Centro de Población Vicente Guerrero.</p>
3	La persona PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio.	En la MIA-P se proponen medidas coherentes y factibles para prevenir y mitigar los impactos, empleando indicadores que permiten su seguimiento y posterior evaluación. Sin embargo, el PROYECTO contraviene con el CRE MIN 10; CREG 2 del Sector Secundario: Subsector Industria Extractiva del POEBC, así como el LEG 8 de Recursos Naturales del POERSQ.

Compensación		
1	La persona PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio.	En la MIA-P se indica que se implementara un Programa de Vigilancia Ambiental para cumplir de manera planificada, ordenada y oportuna a las acciones y medidas de mitigación propuestas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

**UNDECIMO.-** Que derivado del análisis de la **MIA-P** sujeta a evaluación, esta Secretaría, considera de suma importancia externar algunas observaciones respecto a la vinculación del **PROYECTO** con algunos de los **LEG, LEP y LEAEC**, aplicables del **POERSQ**, mismas que se plasman a continuación:

**a) LEG:**

LEG	Vinculación de la persona PROMOVENTE	Observaciones de la Secretaría
1	El proyecto cumple con lo establecido en los programas de ordenamiento aplicables:	La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del <b>PROYECTO</b> es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que la aplican al mismo. Sin embargo, el <b>PROYECTO</b> se contraponen con los <b>CRE MIN 10; CREG 2 del Sector Secundario: Subsector Industria Extractiva del POEBC</b> , así como el <b>LEG 8 de Recursos Naturales del POERSQ</b> , toda vez que se ubica a menos de 500 metros de dos asentamientos humanos ( <b>Imagen 3</b> ).
2	No aplica.	

Manejo de residuos		
1	Se considera el manejo integral de los residuos con la separación dependiendo su naturaleza	Con base a lo declarado por la persona PROMOVENTE, se atiende lo dictaminado en estos criterios.
3	Diariamente se retiraran los residuos sólidos urbanos, que pudieran ser generados durante la actividad. Si se diera el caso de tener un residuo peligroso o de manejo especial (ejemplo: trapos con aceites de la maquinaria) sera dispuesto de forma correcta en ese mismo momento.	
4	No se dispondrán residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y basura en sitios no autorizados.	
5	No se realizara la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto.	
6	No se realizara la quema de residuos de tipo plástico a cielo abierto.	

Manejo de agua		
1 al 7	No aplica	Se concuerda con lo manifestado por el <b>PROMOVENTE</b> .

Recursos Naturales		
1	Se realizara esta manifestación con el fin de identificar los impactos que se ocasionaran por la realización del proyecto con el fin de llevar a cabo medidas preventivas o de mitigación.	La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del <b>PROYECTO</b> es parte del cumplimiento de esta directriz.
5	No se iniciaran las actividades de extracción de materiales pétreos (arena) sin autorización previa en materia de impacto ambiental y hasta la obtención del título de concesión correspondiente.	El <b>PROYECTO</b> se sometió al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT. La persona <b>PROMOVENTE</b> manifiesta que se esta tramitando la concesión ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para el desarrollo del <b>PROYECTO</b> .
6	El presente estudio se presenta la evaluación y	Para la identificación de los impactos ambientales se utilizo la matriz de Leopold





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/JGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

	planteamientos de medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales determinados.	modificada, señalando 14 impactos principales, los cuales fueron obviamente evaluados, mediante un proceso claro y congruente. Reconoce como impactos severos la disminución de la infiltración de agua al manto freático por efecto de la extracción de material pétreo, la afectación de las características físicas del suelo, la disminución del aporte de sedimentos a la zona costera y la modificación del cauce del arroyo. Asimismo, califica como crítico la modificación del relieve por el depósito de material en los taludes del arroyo. En consecuencia, propone medidas coherentes y factibles para prevenir y mitigar los impactos, empleando indicadores que permiten su seguimiento y posterior evaluación. En conclusión, este aspecto de la MIA-P es bastante sólido desde el punto de vista técnico.
7	La elaboración del presente estudio es para dar cumplimiento a este criterio.	El <b>PROYECTO</b> se sometió al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT.
8	La explotación de materiales pétreos se llevara a cabo en el cauce del arroyo Santo Domingo. El polígono propuesto para el proyecto se encuentra cercano a zonas agrícolas y el asentamiento urbano mas cercano conocido como "El Arenal" y esta aproximadamente a 1000 metros.	El <b>PROYECTO</b> se contraponen con el presente criterio, pues en la Imagen 3 se aprecia que el polígono de pretendido aprovechamiento se encuentra a una distancia menor a la señalada en el presente criterio, tal como se detalla a continuación: 1. Con el uso de las herramientas que contiene el Sistema de Información Geográfica que utiliza esta Secretaría, se midió la distancia a partir del vértice 7 del polígono del <b>PROYECTO</b> hacia el polígono que conforma el asentamiento humano denominado "El Arenal", resulto una distancia de 370 metros. 2. También se midió la distancia en línea recta entre el vértice 3 del polígono destinado al <b>PROYECTO</b> hasta el límite mas cercano de la poligonal que conforma el asentamiento humano denominado "Chula vista", indicándose una distancia de 470 metros. 3. Aunado a lo anterior, también se destaca que el polígono de interés para el <b>PROYECTO</b> se encuentra dentro de los límites del Centro de Población Vicente Guerrero.
9	El proyecto contempla el reforzamiento de los taludes del arroyo y el aprovechamiento del material, se a 2 metros de la superficie del arroyo.	La persona <b>PROMOVENTE</b> no presenta estudios técnicos que sustenten que existe excedente de sedimentos en el cauce. Por lo tanto, no demuestra que se trate de un caso de <b>excepción</b> . Se desconoce la profundidad del manto freático. Aunado a lo anterior, manifiesta la existencia de distintos concesionarios que realizan la explotación de materiales pétreos en el cauce del arroyo Santo Domingo.
10y 11	Se utilizaran los subproductos (grava y boleto) para la estabilización de los cortes realizados por la extracción y los taludes.	Con base a lo declarado por la persona <b>PROMOVENTE</b> , se atiende lo dictaminado en estos criterios.
16	No aplica.	

**Restauración**

1	Se realizaran medidas para prevenir y mitigar impactos potenciales detectados.	La persona <b>PROMOVENTE</b> esta obligada a implementar medidas para prevenir la contaminación, el deterioro del ambiente o la afectación a los recursos naturales y en su caso, reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.
---	--	---



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

**b) LEP, Política de Conservación, para la UGA UG4a:**

LEP	Vinculación del PROMOVENTE	Observaciones de la Secretaría
9	Se realizara revisión y limpieza diariamente para retirar cualquier tipo de residuos dentro del polígono para evitar algún tipo de residuo en el cauce del arroyo.	La persona <b>PROMOVENTE</b> considera lo dictaminado en los presentes lineamientos.
10	No se realizara la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto.	
13	Se realizara esta manifestación de impacto ambiental, como parte de los requerimientos necesarios para la autorización de la extracción de materiales pétreos.	La persona <b>PROMOVENTE</b> sometió el <b>PROYECTO</b> al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARANT.
14	El proyecto contempla el reforzamiento de los taludes del arroyo y el aprovechamiento del material se limitara a 2 metros de la superficie del arroyo.	La persona <b>PROMOVENTE</b> no presenta estudios técnicos que sustenten que existe excedente de sedimentos en el cauce. Por lo tanto, no demuestra que se trate de un caso de <b>excepción</b> . Se desconoce la profundidad del mato freático. Aunado a lo anterior, manifiesta la existencia de distintos concesionarios que realizan la explotación de materiales pétreos en el cauce del arroyo Santo Domingo.
15	El proyecto contempla el reforzamiento de los taludes para mantener el cauce natural del arroyo.	El desarrollo del <b>PROYECTO</b> modificara el cauce del arroyo.
17	No se afectara la vegetación encontrada en el canal que existe actualmente en la parte central del arroyo Santo Domingo, las áreas seleccionadas para la extracción de arena, solo presentan vegetación secundaria.	Se concuerda con lo manifestado por la persona <b>PROMOVENTE</b> .
21	Cuando opere maquinaria, se tendrán pañales como prevención de posibles derrame de aceite a su vez, se dará mantenimiento constante a la maquinaria y equipo utilizado en la extracción de arena.	

**c) LEAEC:**

Descripción de los LEAEC aplicables al PROYECTO	Observaciones de la Secretaría
4. La extracción de arena de ríos y arroyos no deberá perturbar la integridad de los ecosistemas riparios, ni afectar la capacidad de recarga de acuíferos o mantos freáticos locales.	Es eminente que durante la extracción de materiales pétreos se modificara aun mas la fisiografía en la zona de aprovechamiento. Una vez que el cauce carezca de material no consolidado perderá su capacidad de retención de agua para recarga del acuífero. Lo anterior es de suma importancia, toda vez que la persona <b>PROMOVENTE</b> declara que el uso predominante para esa parte del cauce corresponde a la extracción de agregados pétreos. La persona <b>PROMOVENTE</b> declara que existen 155 pozos localizados sobre el cauce que son explotados para el riego de los campos agrícolas y uso domestico, pero en el sitio de interés para el <b>PROYECTO</b> , no se observo la existencia de algún pozo o aprovechamiento de cuerpos de agua, pero no se indica la profundidad del mato freático.
17. En el aprovechamiento de recursos naturales y construcción	El <b>PROYECTO</b> se sometió al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

de obras en terrenos federales, estatales o municipales que se
ubiquen dentro de las Áreas Especiales para Conservación de
este Ordenamiento, se deberán llevar a cabo estudios
pertinentes de impacto ambiental.

Ambiental ante la SEMARNAT.

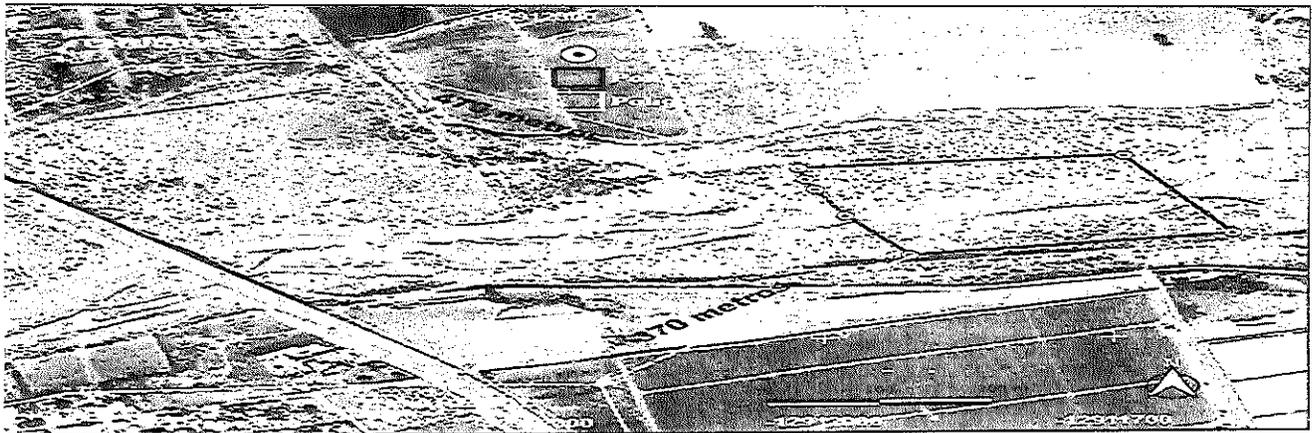


Imagen 3.- Distancia entre los vértices del polígono del PROYECTO con respecto a los polígonos identificados como asentamientos humanos.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 53, 54 y 55 de la LFPA; 1°, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones III y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 incisos L) y 24 del RLGEPA-MEIA; artículos 30 fracción XVI, 46 fracciones II, IV, VIII, X y XXVI de la LOPE, artículos 1 fracciones VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la LPABC; en los CRE y CREG del POEBC; en los lineamientos del POERSQ; y artículos, 3 fracción II, 6, 7, 10, 17 y SEGUNDO y CUARTO del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (RISMADS), publicado en el P. O. de Baja California el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, esta Secretaría, procede a emitir la siguiente:

OPINION TECNICA

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la MIA-P del proyecto "EXPLORACION Y COMERCIALIZACION EN EL CAUCE DEL ARROYO SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, B.C.", promovido por la persona de nombre SATURNINO SANCHEZ SANDOVAL, con pretendida ubicación en una fracción del cauce del arroyo Santo Domingo, Municipio de San Quintín, Baja California y de conformidad con lo antes expuesto, esta Secretaría determina que:

- a) La MIA-P es técnicamente sólida. Sin embargo, el PROYECTO CONTRAVIENE lo dictaminado en el CRE MIN 10; el CREG 2 del Sector Secundario: Subsector Industria Extractiva del POEBC; así como lo establecido, en el LEG 8 de Recursos Naturales del POERSQ; por las razones expuestas en sus respectivos apartados del considerando DECIMO y UNDECIMO del presente proveído, como se aprecia en la Imagen 3.
b) Por lo anterior, el PROYECTO NO ES CONGRUENTE con el POEBC y el POERSQ.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

10. Que el 14 de marzo de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el Oficio No. SPARN/DGGFSGOE/418/0796/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, mediante el cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, emitió opinión técnica del proyecto **"Explotación y comercialización de un banco de materiales pétreos en el cauce del arroyo Santo Domingo, Municipio de San Quintín, B.C."**, con pretendida ubicación en el arroyo Santo Domingo, Delegación Municipal Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín, Baja California, se emite la siguiente opinión:

*El proyecto consiste en el aprovechamiento de una superficie de **50,403.206 m<sup>2</sup>** de materiales pétreos (arena, grava boleó) del cauce del arroyo Santo Domingo, mediante un sistema de extracción mecánica, para su comercialización en la industria de la construcción en las región del Valle de San Quintín. El volumen total que se pretende explotar es de **2,016,128.2 m<sup>3</sup>** en un periodo de **20 años**, con un volumen de extracción anual de **100,806.41 m<sup>3</sup>** y un volumen de extracción mensual promedio de **8,400.53 m<sup>3</sup>**.*

*Para su desarrollo se contemplan tres etapas, la primera hace referencia a la preparación del sitio, para lo cual se realizara el desmonte de la superficie total del predio (compuesta principalmente por vegetación de galería o riparia); la segunda corresponde a la operación y mantenimiento, contemplando la excavación, extracción y cribado de los materiales pétreos, transporte del material para su comercialización y mantenimiento a los taludes del cauce del arroyo; la última etapa es la de abandono del sitio en donde solo se reacondicionaran algunas áreas de los taludes que así lo requieran y se retirara toda la maquinaria y/o equipo que se hayan utilizado. Asimismo, se establece el seguimiento de una serie de estrategias de prevención de impactos ambientales, como la utilización de caminos, senderos y brechas existentes para acceder al predio y la excavación hasta la profundidad autorizada; sin embargo, no contempla medidas de compensación y/o mitigación sobre los impactos generados en la vegetación, fauna y por emisiones de partículas solidas a la atmósfera.*

*De acuerdo con las coordenadas UTM reportadas, el proyecto se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de septiembre de 1995 y actualizado el 3 de julio de 2014, correspondiéndole las regulaciones establecidas en la UGA 1.m con política ambiental de **aprovechamiento sustentable**. Asimismo, el promovente omite la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMR-PN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018, en particular sobre las disposiciones de la UGA terrestre T02-PB "Punta Baja".*

*Tras revisar la MIA-P respecto de la normatividad establecida en los instrumentos de planeación ecológica, se encontró que el promovente no cumple con los lineamientos (L) y criterios de regulación ecológica (CRE).*

*Respecto a las UGA 1.m del POEBC:*

**L5 VEGETACION:** "El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo".

**MIN07.-** Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalara el proyecto. La vegetación que no sea modificada deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.

**MIN10.-** La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de los centros de población y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DRBC/SGPAJUGA/DIRA/2740/2024.  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

**MIN11.-** La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.

**MIN13.-** Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificara por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y margenes.

**MIN16.-** Para la extracción y transformación de materiales pétreos sera necesario contar con las autorizaciones correspondientes ,las cuales deberá determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.

**MIN 21.-** Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.

**HID01.-** Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.

**IND16.-** Se deberán aplicar medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.

Por su parte, la UGA T02-PB del POEMR-PN establece las siguientes disposiciones que regulan el proyecto:

**L2.-** Preservar la integridad funcional de los ecosistemas marinos y costeros. Prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por el vertimiento de residuos sólidos, en particular agrícolas, el uso de agroquímicos, las descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas y de salmuera. Prevenir los desequilibrios ecológicos, en particular la degradación de suelos y la disminución de la calidad del agua, generados por impactos ambientales indirectos, acumulativos y sinérgicos del aprovechamiento agrícola, turístico, urbano y minero.

**CA04.-** La extracción de agregados pétreos no deberá reducir la recarga ni la calidad del agua de acuíferos.

En virtud de que el proyecto denominado "Explotación y comercialización de un banco de materiales pétreos en el cauce del arroyo Santo Domingo, Municipio de San Quintín, B.C." contraviene las disposiciones establecidas en los criterios MIN07, MIN11, MIN16, MIN21, HID01 e IND16 y de los objetivos promovidos a través del lineamiento ecológico L2 del POEBC, además de que omite la vinculación a la UGA T02-PB del POEMR-PN, esta Dirección General concluye que el proyecto no es congruente.

II. Que el 2 de mayo de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el Oficio No. BOO.807.322 de fecha 12 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California emitió opinión técnica del proyecto "Explotación y comercialización de un banco de materiales pétreos en el cauce del arroyo Santo Domingo, Municipio de San Quintín, B.C.", con pretendida ubicación en el arroyo Santo Domingo, Delegación Municipal Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín, Baja California. Este Organismo de Cuenca Península de Baja California, tiene bien a emitir la siguiente opinión:

En materia de aguas superficiales y zonas federales:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

Se procedió a georeferenciar el polígono en cuestión para determinar su ubicación geográfica, de lo cual, se observa que se encuentra dentro de una corriente con características significativas para ser consideradas como cauces propiamente definidos, por lo tanto, bienes nacionales a cargo de esta Comisión. Así también, es de notar que las corrientes están en lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI y XLVII de la Ley de Aguas Nacionales.

Lo anterior, basado en el estudio del Manifiesto de Impacto Ambiental en su modalidad particular del proyecto en una superficie de 50,403.206 m<sup>2</sup>, de lo cual, se concluye que el proyecto **Explotación y comercialización de un banco de materiales pétreos en el cauce del arroyo Santo Domingo, Municipio de San Quintín, B.C.**, dichas coordenadas son las que se presentan a continuación:

Tabla 1. Cuadros de construcción del polígono concesión con afectación al arroyo "Santo Domingo".

CUADRO DE CONSTRUCCION AGUAS ARRIBA						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	3,401,487.168	596,999.396
1	2	N 33° 31' 00.18" W	179.155	2	3,401,636.534	596,900.47
2	3	S 84° 39' 23.06" W	290.239	3	3,401,609.505	596,611.492
3	4	S 15° 23' 30.45" E	22.250	4	3,401,588.053	596,617.397
4	5	S 25° 18' 34.63" E	21.831	5	3,401,568.317	596,626.73
5	6	S 28° 16' 09.27" E	57.817	6	3,401,517.369	596,654.113
6	7	S 38° 10' 52.85" E	95.036	7	3,401,442.692	596,712.86
7	8	N 81° 10' 36.99" E	289.967	8	3,401,487.168	596,999.396
SUPERFICIE 50,403.206 m <sup>2</sup>						

De las coordenadas incluidas en la información adjunta, fueron plasmadas en un Sistema de Información Geográfica, donde se observa que dicho arroyo en mención reúne las características por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional hasta su desembocadura al mar y con características significativas para ser consideradas un bien nacional a cargo de esta Comisión, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 3, fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales.

Me permito hacer de su conocimiento que las aguas del cauce de formación natural denominado arroyo "Santo Domingo", en el municipio de San Quintín en ese entonces Ensenada, Baja California, se encuentra determinado como un bien de propiedad nacional mediante **Declaratoria de fecha 14 de abril de 1923 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día viernes 18 de mayo de 1923**; conforme a lo estipulado en el Artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones 1 y 11, 3 fracción 1, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones VII, IX y X, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracciones XI y XLVII, 4, 9 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales; mismas que por su naturaleza son inalienables e imprescriptibles y no están sujetas mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria de posesión definitiva o provisional en los términos del derecho común.

El arroyo Santo Domingo cuenta con los estudios de delimitación del cauce y la zona federal, los cuales constan de trabajos y estudios topográficos, batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos, necesarios para la determinación de los límites del cauce y de zona federal. Los cuales fueron definidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción LXVII de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 4 fracción I, III y IV de su Reglamento.

Los resultados de la delimitación de la zona federal del arroyo en cuestión quedaron establecidos en los proyectos denominados: "Proyecto de Demarcación de la Zona Federal del Arroyo Santo Domingo", municipio de Ensenada, B.C., localidad Vicente Guerrero ahora municipio de San





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

Quintín, B.C. del km 0+000 al km 14+962.598, con fecha de elaboración del proyecto en el mes de diciembre de 2008, conformado por 7 planos que forman parte del archivo de esta dependencia y pueden ser consultados previa cita.

A continuación, se presentan los resultados de la delimitación de la zona federal del arroyo Santo Domingo con las superficies presentadas en el estudio del Manifiesto de Impacto Ambiental promovido para el proyecto de "Explotación y comercialización de un banco de materiales pétreos en el cauce del arroyo Santo Domingo, Municipio de San Quintín, B.C.", dichos resultados se presentan en la figura 1.

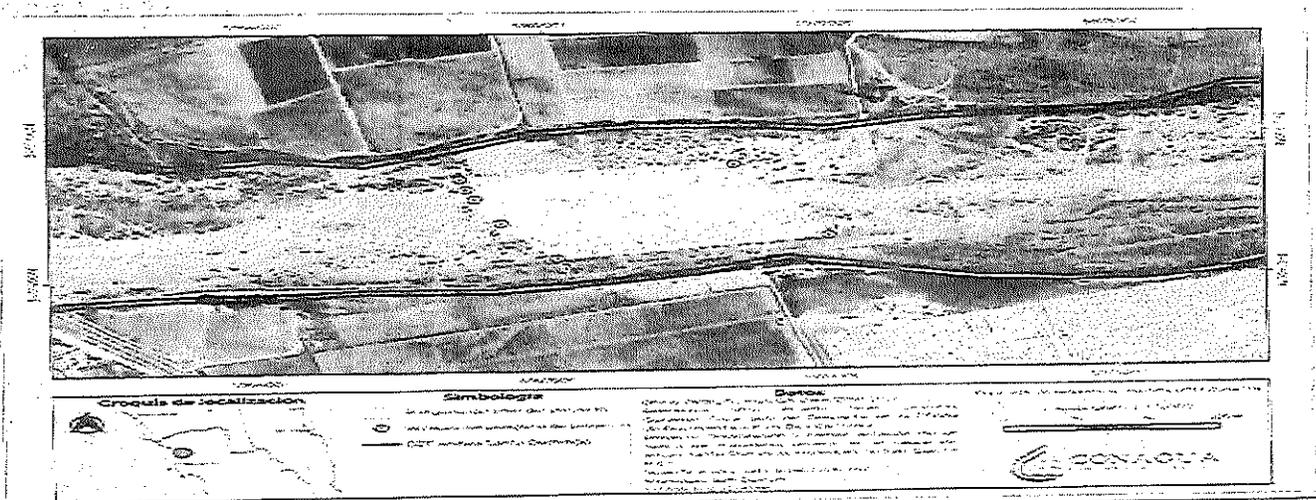


Figura 1 Ubicación de la zona de interés y delimitación de la zona federal del arroyo "Santo Domingo".

Asimismo, una vez emitida la opinión técnica del Manifiesto de Impacto Ambiental, por parte de SEMARNAT, el promovente deberá presentar el proyecto "Explotación y comercialización de un banco de materiales pétreos en el cauce del arroyo Santo Domingo, Municipio de San Quintín, B.C.", el cual se apegará a lo estipulado en el artículo 21, 21 BIS último párrafo, 113 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y de los artículos 174 y 176 de su Reglamento y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, debiendo solicitar ante esta Comisión el trámite CONAGUA-01-005 correspondiente a la solicitud de "Concesión para la extracción de materiales pétreos en bienes nacionales cuya administración compete a la CONAGUA", para mayor referencia respecto a la solicitud del promovente y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 BIS último párrafo que a la letra dice "Los estudios y proyectos a que se refiere este Artículo, se sujetarán a las normas y especificaciones técnicas que en su caso emita la Comisión", a ese respecto se comparte como archivo anexo digital, los lineamientos para la atención de expedientes técnicos para proyectos de Extracción de Materiales.

Por otra parte, en materia de aguas subterráneas:

El proyecto de "Explotación y comercialización de un banco de materiales pétreos en el cauce del arroyo Santo Domingo, Municipio de San Quintín, B.C.", ocuparía una superficie de 50,403.206 m² del arroyo Santo Domingo, ahora bien, aunque el objetivo de la explotación, uso o aprovechamiento en el bien nacional no es subterráneo, es importante mencionar que el proyecto se localizaría dentro de los límites del acuífero Colonia Vicente Guerrero (clave 0220), localizado en la porción centro-occidental del estado de Baja California, entre los paralelos 30° 43' y 30° 58' de latitud norte y los meridianos 115° 18' y 116° 03' de longitud oeste, cubriendo una superficie aproximada de 1,108 km².





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DRBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

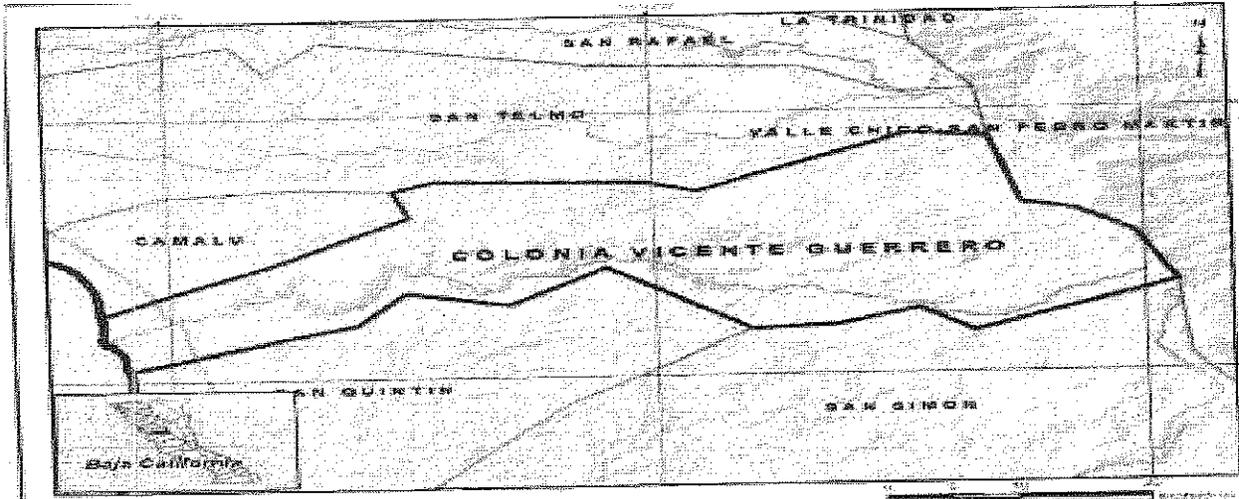


Figura 2. Ubicación del Acuífero Colonia Vicente Guerrero, San Quintín, Baja California

El área de estudio se aloja en la Cuenca Hidrológica del arroyo Santo Domingo, integrada principalmente por los afluentes del arroyo Santo Domingo, denominados Cañada arroyo Hondo, Cañada Portezuelo, Misión de Santo Domingo y La Garrocha. En la porción central de la cuenca se ubican los arroyos Valladares y Santa Cruz, que se integran al arroyo Santo Domingo y en su imagen derecha se identifica el arroyo San Antonio de Murillos.

La recarga total media anual que recibe el acuífero, que corresponde con la suma de todos los volúmenes que ingresaron al acuífero, tanto en forma de recarga natural, es de 15.6 hectómetros cúbicos anuales ( $hm^3/año$ ) y lo reportado en el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA) a la fecha de corte del 30 de diciembre del 2022, y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de noviembre del 2023, el volumen de extracción de aguas subterráneas es de 40.458 hectómetros cúbicos anuales ( $hm^3/año$ ). El resultado indica que no existe un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones, por el contrario, el déficit es de 26.13 hectómetros cúbicos anuales ( $hm^3/año$ ), que están extrayendo a costa del almacenamiento, no renovable del acuífero.

En cuanto a la profundidad del nivel estático, se tiene información del año 2013 en la principal zona de aprovechamiento de aguas subterráneas del acuífero Colonia Vicente Guerrero (clave 0220), varía desde algunos metros hasta 35 m, incrementándose por efecto de la topografía desde la zona próxima a la costa hacia tierra adentro, a lo largo del cauce del arroyo Santo Domingo. Los valores más someros, menores de 5 m, se presentan en la porción costera del valle, mientras que los más profundos se registran en la región oriental, dentro del cañón que forma dicho arroyo. La variación de la profundidad del nivel estático no representa de forma directa la sobreexplotación a la que esta sometido el acuífero, debido a que la intrusión de agua salobre precedente del mar reemplaza al agua dulce que se está extrayendo.

Con respecto a la evolución del nivel estático para el periodo 2008-2013, en la mayor parte del área de explotación se registraron abatimientos que varían de 1 a 5 m, es decir, de 0.2 a 1.0 m anuales. Los mayores se registran en las zonas donde se extrae agua para abastecimiento público-urbano. La extracción intensiva y de manera local, ha ocasionado intrusión marina que en la franja costera se muestra como recuperaciones del nivel del agua subterránea.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

Así también, al revisar la base de datos del REPDA, se encontró que existen aprovechamientos de aguas subterráneas cercanos al predio de ese proyecto. Es por eso por lo que se recomienda que el promovente lleve a cabo un censo de aprovechamientos por lo menos de un radio de 0.5 a 1 km del límite exterior de los sitios propuestos, de lo cual se comentara más adelante lo anteriormente mencionado.

Ahora bien, con relación a la solicitud de las concesiones vigentes se proporcione cuadros de construcción en coordenadas UTM WGS84 de las poligonales que se hayan otorgado, lo anterior para estar en condiciones de conocer si el proyecto no se traslapa con alguna superficie otorgada en concesión.

Al respecto, con la información que cuenta este Organismo de Cuenca, se aprecia que, cercano al perímetro de los polígonos solicitados en el Manifiesto de Impacto Ambiental, se encuentran aprovechamientos subterráneos y aprovechamientos de zonas federales. Toda vez que, realizando la consulta en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), tengo a bien comentarle que en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Aguas Nacionales, las constancias de inscripción de los títulos en el Registro Público de Derechos de Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan; por ello me permito informarle que esta consulta es pública y puede ser consultada desde la siguiente liga:

https://app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx

Adicionalmente, a partir del 1 de marzo de 2021, el acceso a los diversos sistemas y portales para la consulta de información de los recursos hidricos que opera la Comisión Nacional del Agua se hará a través de nuestro nuevo 'Portal de Sistemas de Información del Agua', al cual podrá acceder a través de la siguiente dirección:

https://app.conagua.gob.mx/sistemasdeagua/

Para consultar la ubicación geográfica de las concesiones y asignaciones de aguas nacionales, descargas de aguas residuales y bienes públicos inherentes inscritas en el Registro Público de Derechos de Agua, en el apartado de Localizador de aprovechamientos Loc REPDA en:

https://sigagis.conagua.gob.mx/locrepda20/

Los resultados de lo anteriormente expuesto, se presenta en la Figura 3 y 4:

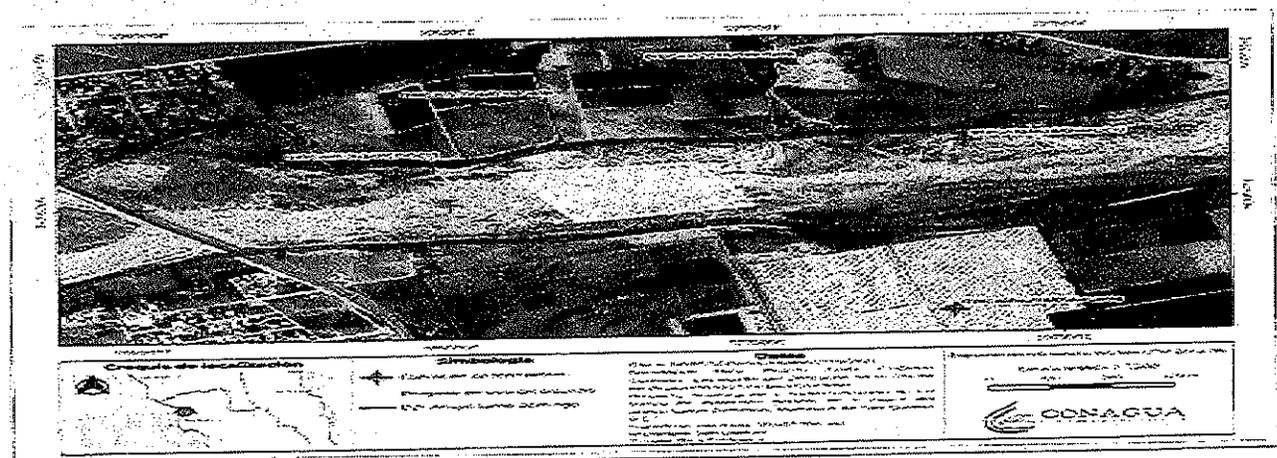


Figura 3.- Ubicación de las concesiones de zona federal vigentes en el arroyo "Santo Domingo".



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

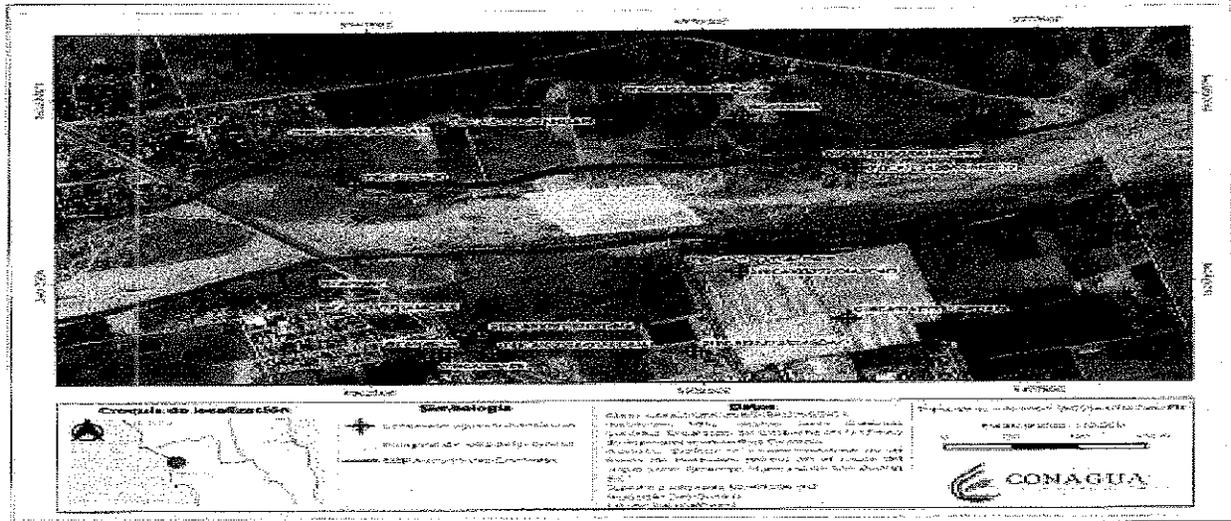


Figura 4.- Ubicación de las concesiones de aguas subterráneas vigentes en el arroyo "Santo Domingo".

Así también, se presentan a continuación una relación de las ubicaciones geográficas de cada una de las concesiones de aguas subterráneas y de zonas federales.

Concesiones de aguas subterráneas:

Tabla 2. Ubicación de concesiones subterráneas existentes en coordenadas UTM WGS 84 Zona 11, Fuente: REPDA

Table with 5 columns: No., Concesión, Coordenada X, Coordenada Y, Profundidad (m). It lists 11 groundwater concessions with their respective coordinates and depths.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

12	01BCA102879/011PGR97	596,220.37	3,400,649.47	0.00
13	01BCA102952/011POC07	596,526.08	3,400,976.10	12.20
14	01BCA103348/011PDA17	596,425.53	3,400,978.52	24.40
15	01BCA102879/011PGR97	596,391.24	3,400,959.37	23.68
16	01BCA102952/011POC07	596,160.15	3,401,212.23	9.50
17	01BCA102952/011POC07	596,154.51	3,401,199.98	35.00

Concesiones de zonas federales:

Tabla 3. Ubicación de concesiones de zonas federales existentes en coordenadas UTM WGS 84 Zona 11, Fuente: REPDA

No.	Concesión	Coordenada X	Coordenada Y	Superficie (m <sup>2</sup> )
1	01BCA103348/011PDA17	596,222.25	3,401,653.92	25.00
2	01BCA102879/011PGR97	596,411.80	3,401,867.32	3,278.00
3	01BCA102952/011POC07	596,809.86	3,401,993.94	208,525.00
4	01BCA102879/011PGR97	597,341.86	3,401,707.25	625.00
5	01BCA102952/011POC07	597,323.38	3,401,106.34	225.00

Ahora bien, respecto al proyecto de delimitación del arroyo "Santo Domingo" envió anexo al presente a través correo electrónico o institucional los límites de la zona federal, en archivo digital de formato kmz y que precisan el sitio de interés. Es importante señalar, que este archivo adjunto, requiere de un sistema de información geográfica para su visualización, la aplicación Google Earth Pro permite visualizar dicho formato por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección:

<https://www.google.com/intl/es/earth/download/gep/aaree.html> (para ordenadores)

Expuesto lo anterior, se hace particular hincapié en que la información proporcionada solo podrá ser utilizada para los efectos que se solicita, debiendo guardar así la mas estricta confidencialidad sobre la misma.

➤ **Opinión al Manifiesto de Impacto Ambiental.**

Por otra parte, tal como se ha manifestado anteriormente, el proyecto cuenta con afectación con el cauce y zona federal del arroyo Santo Domingo, el cual es un bien de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir una opinión técnica del proyecto desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Linea, en la dirección <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/tramites-de-administracion-del-agua>, el trámite: CONAGUA-01-005, Concesión para la extracción de materiales pétreos en bienes nacionales cuya administración compete a la Conagua. Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar dicho trámite, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales y el cual deberá de mantenerse vigente.

Esta respuesta se emite, para ser considerada en la resolución en materia de impacto junto con lo dictaminado por las diferentes unidades que participan en el proceso, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la normas, lineamientos y procedimientos que sean aplicables en función de las condiciones de operación, situación legal y vigencia de derechos que ampare la solicitud en comento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

12. Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto.

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022.
- II. Que el procedimiento de evaluación del impacto ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- Para cumplir con éste fin, el promovente presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 12 último párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que las características del proyecto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
- III. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Oficina de Representación se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que ésta Unidad Administrativa Federal procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- IV. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- V. Que la fracción II del Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, impone la obligación a la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información presentada en la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la cual se señala que el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos en el arroyo Santo Domingo, con una superficie de 50,403.206 m<sup>2</sup>, localizado en la Delegación Municipal Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín, Baja California, por lo que es de mencionar que el banco cuenta con un área aprovechable de 50,403.206 m<sup>2</sup>, a una profundidad de 2.0 metros adicional al despalme.

El material pétreo que se pretende extraer del arroyo Santo Domingo, una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes, solo tendrá un único proceso explotarlo de manera directa, no sin antes pasar por el equipo frontal, para posteriormente ser cargado a los camiones denominados dompes o bien a las denominadas también góndolas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0754/10/23

El área del proyecto no cuenta con urbanización ni servicios públicos, la única infraestructura con que cuenta es la vía de acceso.

No se requieren obras de infraestructura minera, probablemente solo las de tipo de obra civil, para los almacenes de materiales y residuos peligrosos, construcciones que no rebasarán los 40 m<sup>2</sup>, ya que para el proceso en su generalidad, este solo consiste en la extracción por medio de equipo trascabo, para cargar directamente en el sitio los camiones con la utilización de una pala mecánica, por lo que no es necesario contar con las instalaciones para el control de sus emisiones a la atmósfera mediante una casa de bolsas o bien, mediante emisiones conducidas en cuanto a las partículas suspendidas (PM10), según lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SEMARNAT-1993, hecho que permitirá evitar durante el desarrollo de mis actividades generar o provocar daños a la salud pública o bien a los ecosistemas circundantes.

#### PRODUCCIÓN ESTIMADA

- a).- Superficie del proyecto 50,403.206 m<sup>2</sup>.
- b).- Profundidad de extracción 2.0 metros adicional al despalme.

#### Descripción del Proceso.

Durante el proceso para la explotación en la extracción de materiales pétreos, es de mencionarse que este requerirá solo de una limpieza mínima del material o maleza, mejor conocida como vegetación ríparia, es decir llevar a cabo el desmonte o separación de malezas, y que para el caso que nos ocupa la densidad de la vegetación es de un 10% en el total del área, los cuales serán removidos, la poca vegetación existente será acumulada en los taludes junto a los materiales de desecho que se generen, y que por las características que estas presenten no contempla la generación de materiales de desecho ni antes, durante ni después del desarrollo de las actividades, por ello no se requiere de despalme, ya que el material desde lo superficial es aprovechable, hecho que permitirá dar un aprovechamiento total de los materiales y con ello propiciar un aprovechamiento con sustentabilidad.

Como materia prima se utilizará diésel, aceites y grasas donde por la dimensión y capacidades no se requiere de instalaciones de almacenamiento, lo que permitirá contar con un volumen mínimo, el cual será adquirido solamente de los proveedores y trasladarlos para su uso inmediato en el equipo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/13/23

No se considera la generación de productos intermedios o subproductos así como tampoco descargas de aguas residuales o lodos residuales ya que no se generan durante el proceso. En cuanto a las emisiones atmosféricas cabe señalar que tampoco se generaran, ya que si bien es cierto se trata del aprovechamiento de material pétreo (arena) para ser cargado a los camiones transportistas para su uso en las obras de infraestructura.

### ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

VI. Que para el desarrollo del **proyecto** el **promoviente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que éste se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 5 inciso R), del Reglamento en Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental que establecen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

*"ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;*

Al Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

*"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

*R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales Cambio de uso de suelo de áreas forestales.*

*II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales.....*

VII. Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley; los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA N.º. 02/MP-0764/10/23

ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre al ambiente", así como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe contener la **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular** a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y derivado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada por el **promovente**, esta Unidad Administrativa tiene los siguientes resultados del cumplimiento dado a cada uno de los requisitos legales del Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental:

#### **Fracción II.- Descripción del proyecto.**

La función de este apartado es proporcionar la descripción de la totalidad de las obras y actividades que componen al **proyecto** integral, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretende desarrollar. Respecto a la información proporcionada por el promovente en cumplimiento con esta fracción, esta Dependencia Federal determinó que la misma presentó insuficiencia al centrarse principalmente en la extracción de materiales pétreos objeto de la autorización que solicita. Omitiendo detalles en planos, descripción de componentes del proyecto, estudios de campo, etc. No incluyó un Programa de Protección para aquellas especies que se distribuyen en el sitio del proyecto que estén consideradas en alguna categoría de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010, tampoco se desarrolló un Programa de Rescate de Flora y Fauna a instrumentarse previamente a las actividades de despalme, desmonte y/o remoción.

No presento planos topográficos, sin embargo no presento los perfiles topográficos de la zona federal del cauce donde se pretende extraer el recurso.

El promovente solo señala que el proyecto considera que no habrá construcción de obras mineras, ya que la explotación de este recurso será directamente a cielo abierto y que para realizar esta actividad, se contempla la explotación del material pétreo directamente del banco mediante la retroexcavadora y el cribado para separar los diferentes tipos de agregados de interés (arena, grava y boleó) para su comercialización. El promovente señala que se hará un corte de dos metros de profundidad (adicionalmente al despalme inicial en los sitios que así lo requieran).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

Ademas el promovente no incluyo en el manifiesto de impacto ambiental el estudio Geológico Geofísico (profundidad del manto freático) del área del proyecto para determinar la profundidad del nivel freático del arroyo, estos SEV (sondeos eléctricos verticales), deberían haber sido cada sondeo por lo menos a cada 500 metros de distancia por la magnitud de la distancia del proyecto, esto con el fin de saber a detalle la profundidad del manto freático de la fracción del arroyo solicitado para el aprovechamiento y justificar el volumen que solicita, la falta de este estudio no permite una descripción exacta del mismo, por lo que esta dependencia federal determina que la información presentada a evaluación no cumplió en forma con lo requisitado por la ley.

Ademas el promovente no presentó el estudio hidrológico e hidráulico mediante el cual pudiera demostrar la capacidad de sedimentación en la fracción del cauce del arroyo Santo Domingo, así como la falta de estudios estratigraficos y granulométricos.

**Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

Los análisis que son necesarios realizar en este apartado, permiten determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental del **proyecto**, por lo que era menester del **promovente** haber realizado este análisis bajo el amparo de todos los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**. En este sentido, el **promovente** no establece un listado de los lineamientos generales, ni particulares para el desarrollo de actividades en el subsistema donde pretende ubicar su actividad (de hecho, no establece en que subsistema se ubica el proyecto); por lo que no establece una propuesta de cumplimiento, vinculación (fundamentada) positiva o negativa entre los lineamientos y criterios de regulación ecológica por sector de actividad establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC, 2014), como las actividades que realizara en cada uno de los lineamientos establecidos en el POEBC, y como pretende cumplir con los mismos.

El promovente ha señalado que de acuerdo al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (2014)**, en el área del proyecto, ubicado en UGA 1 (1.m), rasgo de identificación 1.2.Q.2.4.a-7 centro de población Vicente Guerrero, con la política aplicable de **Conservación**.

El promovente señala la Vinculación de su proyecto con los criterios de regulación ecológica por sector de actividad aplicables a la **UGA 1.m, como son MIN 10, MIN 11, MIN 12, MIN13. MIN 14,**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0754/10/23

**MIN 14, MIN 16, MIN 18, MIN 19, MIN 20, MIN 21 y MIN 22, HIDRO 01, HIDRO 02 e HIDRO 03**, sin embargo en el Criterio de Regulación Ecológica MIN 010, a la letra dice que; *La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.* Con relación a este Criterio el promovente señala en el Manifiesto de Impacto Ambiental que La extracción de material pétreo (arena) se limitará a lo autorizado y con apego a la normatividad vigente. Se realizó un radio de 500m para asegurar que el polígono propuesto para el proyecto cumpla con este criterio, ya el asentamiento más cercano conocido como "El Arenal" se encuentra aproximadamente a 500 m; sin embargo de la revisión realizada por esta Unidad Administrativa en los sistemas de información geográfica se encontró que los asentamientos humanos del Arenal y Chula Vista se localizan a menos de 500 metros de distancia del límite de la poligonal propuesta para la explotación del recurso pétreo. Motivo de lo anterior el proyecto no cumple con este lineamiento.

Con relación al Criterio de Regulación Ecológica MIN 011, a la letra señala que: *La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.* Con respecto a este criterio el promovente señala que; La extracción de material pétreo (arena) se limitará a lo autorizado y con apego a la normatividad vigente. No se afectará el curso natural de los arroyos, asimismo se utilizará el material secundario, restante de la comercialización, para la estabilidad de taludes. El proyecto una vez revisado y analizado no integró en el desarrollo del mismo mecánica de suelo y estudios geohidrológicos que asegure que no existirá afectaciones al recurso agua, ni tampoco se integro información que sustente que se da por cumplido este lineamiento.

Respecto al Criterio de Regulación Ecológica MIN 13, que al letra dice: *Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.* El promovente que el proyecto contempla el reforzamiento de los taludes para mantener el cauce natural del arroyo. El promovente señala que reforzara taludes márgenes del arroyo, sin que informe a esta Secretaría como lo haría para dar cumplimiento a este criterio, por tal motivo el promovente no cumple con este Criterio de regulación.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DRBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

Con relación al Criterio de Regulación MIN 14, a la letra señala que: *El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material, el promovente no vincula de que manera su proyecto se ajusta a lo establecido en este Criterio, solo se limita a indicar que: Los subproductos obtenidos del tamizado a través de mallas, serán una parte comercializados y la otra se utilizará para estabilizar los taludes del arroyo. El proyecto contempla el reforzamiento de los taludes para mantener el cauce natural del arroyo. El promovente no incluye volúmenes de subproductos, ni tampoco señala superficie de restauración, así como tampoco la poligonal destinada para tal efecto.*

Con relación al Criterio de Regulación MIN 20, a la letra señala que: *El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales. El promovente solo señala que lo pretende realizar de manera gradual el desmonte, sin señalar superficie, polígono, ni temporalidad. Motivo de lo anterior el promovente no cumple con este Criterio de Regulación.*

Con relación al Criterio de Regulación HIDRO 01, que a letra dice: *Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales. El promovente, con respecto a este Criterio de regulación expone a la letra: El proyecto contempla reforzar los taludes del arroyo para mantener el cauce natural. El proyecto contempla la explotación de arena de arroyo, el cual es considerado un bien dominio de la Nación. El aprovechamiento de este material será únicamente lo correspondiente a las concesiones otorgadas y los volúmenes permitidos. El promovente no presenta la justificación de como su proyecto se ajusta o cumple con este criterio de regulación ecológica, el promovente no incluye información relativa a prevenir los impactos ambientales que prevengan el deterioro de las condiciones naturales del cauce del arroyo donde pretende desarrollar su proyecto. El promovente solo indica que su proyecto contempla la explotación de arena de arroyo, el cual es considerado un bien dominio de la Nación, sin que éste justifique o manifieste de que manera prevendrá el deterioro de las condiciones naturales del cauce del arroyo. Así como también el promovente señala que el aprovechamiento de este material será únicamente lo correspondiente a las concesiones adquirida, el promovente no presenta información relativa a la justificación de como su proyecto se ajusta de manera positiva o negativa a los criterios de regulación ecológica señalados.*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DRBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/16/23

El promovente señala que de acuerdo al **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín**, el proyecto se ubica en la UGA 4a Política Ambiental de Conservación. El promovente señala la Vinculación con los siguientes lineamientos aplicables en materia de recursos naturales.

El Lineamiento 5, establece que: *Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, sin excepción, deberán contar con el título de concesión correspondiente y estar sujetos a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente.* El promovente señala que *No se iniciarán las actividades de extracción de materiales pétreos (arena) sin autorización previa en materia de impacto ambiental y hasta la obtención del título de concesión correspondiente.*

Respecto al Lineamiento 6, indica que: *Los proyectos de aprovechamientos de materiales pétreos dentro de los cauces de arroyos, deberán contar con los estudios y planteamientos para aquellas medidas de mitigación que permitan abordar el esquema de aprovechamiento con el enfoque de cuenca, y con alcance suficiente para evaluar los impactos acumulativos de la totalidad de los aprovechamientos desarrollados en el cauce.* El promovente señala que que a su proyecto no le aplica este lineamiento; motivo de lo anterior el promovente soslaya señalar la vinculación de su proyecto con este lineamiento, así como también el promovente no identifico los impactos ambientales acumulativos que se presentarían en su proyecto por la extracción de material pétreo en el cauce del arroyo de su proyecto. Así mismo el promovente no presento estudios que sustenten el aprovechamiento de materiales pétreos solicitado, como se ha señalado en la descripción del proyecto. Motivo de lo anterior el promovente no dio cumplimiento con este lineamiento.

En el Lineamiento 8, se establece que; *Se prohíbe la explotación de bancos de material pétreo dentro de la mancha urbana de centros de población y en predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos, en por lo menos 500 m La explotación de materiales pétreos se llevará a cabo en el cauce del arroyo Santo Domingo.* Sobre este particular el promovente indica a la letra que: *La explotación de materiales pétreos se llevará a cabo en el cauce del arroyo Santo Domingo. El polígono propuesto para el proyecto se encuentra cercano a zonas agrícolas y el asentamiento urbano más cercano conocido como "El Arenal" y está aproximadamente a 1000 metros.* Sin embargo en el sistema de información geográfica se aprecia que los asentamiento humanos están a una distancia menor de los 500 metros del polígono propuesto por el promovente. Por lo anterior el proyecto no cumple con este lineamiento, toda vez que los asentamientos humanos de El Arenal y Chula Vista están a distancia menor que la señalada por el promovente.



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-5764/10/23

El lineamiento 9, a letra dice que: *Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce principal propiciando la consolidación de bordos y márgenes.* Con respecto a este lineamiento el promovente señala que *El proyecto contempla el reforzamiento de los taludes del arroyo y el aprovechamiento del material se limitará a 2 metros de la superficie del arroyo.* En este particular cabe mencionar que el promovente no señala en el desarrollo del manifiesto de impacto ambiental los volúmenes excedentes que pretende aprovechar ni tampoco justifica; ni presenta información relativa al reforzamiento de los taludes del arroyo.

El promovente señala los siguientes Lineamientos y Estrategias para Unidades de Gestión Ambiental bajo Política de Conservación del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín**, aplicables a su proyecto.

El lineamiento aplicable 13 indica que: *La actividad de extracción de materiales pétreos de los lechos de arroyos para fines comerciales, estará sujeta a la autorización en materia de impacto ambiental por la autoridad correspondiente.* El promovente señala que *Se realiza esta manifestación de impacto ambiental, como parte de los requerimientos necesarios para la autorización de la extracción de materiales pétreos.* El promovente debe obtener la autorización para realizar la actividad pretendida.

De acuerdo a lo establecido en el Lineamiento aplicable 14, establece que: *A fin de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la consolidación de bordos y márgenes.* Con respecto a este lineamiento el promovente señala que *El proyecto contempla el reforzamiento de los taludes del arroyo y el aprovechamiento del material se limitará a 2 metros de la superficie del arroyo.* Sin embargo el promovente no señala en el desarrollo del manifiesto de impacto ambiental los volúmenes excedentes que pretende aprovechar ni tampoco justifica; ni presenta información relativa a la rectificación y canalización del cauce del arroyo. El promovente señala que reforzara taludes márgenes del arroyo, con el material excedente al que se comercializa, sin embargo el promovente no incluye volúmenes estimados de material excedente, por tal motivo el promovente no cumple con este Lineamiento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

Respecto al Lineamiento aplicable 15, que establece que; *Se deben de mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales*, el promovente señala que *El proyecto contempla el reforzamiento de los taludes para mantener el cauce natural del arroyo*. Lo expuesto por el promovente, carece de información técnica y científica que demuestre que las actividades pretendidas no modificarán el cauce del arroyo. Motivo de lo anterior, soslaya la importancia de presentar información técnica-científica que sustente lo que señala, toda vez que cualquier actividad causa una modificación a los ecosistemas.

Por lo anterior expuesto, el proyecto se contra pone con los Criterios de regulación ecológica por sector de actividad **MIN 10, MIN 11, MIN13. MIN 14 y MIN 20, HIDRO 01**, establecidos en la Unidad de Gestión ambiental **UGA 1 (1.m)**, con rasgo de identificación 1.2.Q.2.4.a-7 centro de población Vicente Guerrero, con política de **Conservación**, de acuerdo a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 Julio del 2014)**.

El proyecto se contrapone con los lineamientos aplicables en materia de recursos naturales 5, 6, 8 y 9, del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín**, y también se contrapone con los Lineamientos y Estrategias para Unidades de Gestión Ambiental bajo Política de Conservación 13, 14 y 15 del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15/julio/2007)**.

Una vez concluido que el proyecto se contrapone con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California** (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 Julio del 2014) y con el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín** (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15/julio/2007), en los lineamientos y criterios de regulación ecológica antes señalados, y toda vez que el en el **Artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; se establece que la Secretaría podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; motivo de lo anterior el proyecto es sujeto a negarse.

**Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

El objetivo de este apartado se orienta a ofrecer una caracterización del medio en sus elementos bióticos y abióticos, describiendo y analizando, en forma integral, los componentes del sistema ambiental del sitio donde se establecerá el proyecto, todo ello con el objeto de hacer una correcta identificación de sus condiciones ambientales, de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro. Se deberán considerar los lineamientos de planeación de los capítulos anteriores, así como aquellas conclusiones derivadas de la consulta bibliográfica las que podrán ser corroboradas por la autoridad ambiental.

Asimismo, en este apartado, se debe delimitar el área de estudio utilizando la regionalización establecida por las unidades de gestión ambiental del ordenamiento ecológico, la zona de estudio se delimitará con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, por lo que podría abarcar más de una unidad de gestión ambiental de acuerdo con las características del proyecto, las cuales pudieron haber sido considerados en el análisis.

Respecto a la **delimitación, caracterización y análisis del sistema ambiental**, el promovente delimito el área de estudio utilizando la regionalización establecida por las unidades de gestión ambiental de los ordenamientos ecológicos vigentes; sin embargo caracteriza y analiza de manera superficial las actividades a desarrollar, sitio para la disposición de desechos, factores sociales, rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación; tipo, características, distribución, uniformidad y continuidad de las unidades ambientales (ecosistemas). Por consiguiente, dificulta el analizar aspectos particulares que permitieran inferir las características del sitio y las afectaciones potenciales que el ambiente puede recibir debido a la actividad pretendida por el proyecto. A saber, el promovente no presentó un análisis actualizado y completo de la zona del área de estudio; omitió datos importantes de los atributos y de las debilidades que ofrece la zona en relación a las características de las obras y actividades a ejecutar.

Finalmente, el **diagnóstico ambiental** tiene por objeto ofrecer una descripción del estado que guardan los ecosistemas del área donde se desarrollará el proyecto. Dicho análisis debe realizarse con la información detallada y actualizada en cada uno de los temas desarrollados en los capítulos anteriores. Considerando lo anterior, la información presentada por el **promovente** es incompleta, y no cumple en forma con los requisitos que establece un estudio de impacto ambiental y la normatividad vigente y aplicable para las obras y actividades que comprenden el proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

**Fracción V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

El objetivo de esta fracción, que sin duda resulta ser la más significativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a fin de poder establecer medidas de mitigación para aquellos impactos que resulten significativos.

Referente al apartado de descripción de los impactos ambientales generados, prácticamente solo se desglosa la metodología para identificarlos y categorizar su magnitud, temporalidad, etc. Sin embargo, se omite totalmente un análisis particular de la valoración de los impactos ambientales más relevantes, que considere las obras que implica el proyecto, y como incidirían estas sobre cada uno de los componentes (suelo, agua, fauna, flora, paisaje, etc.).

El apartado correspondiente a las medidas de mitigación, es igualmente escueto, omitiendo la particularidad y minuciosidad que debe caracterizar a este apartado, ya que debería aportar de manera clara y completa las medidas de carácter preventivo, de mitigación y de restitución que habrán de llevarse a cabo para cada actividad que resulte impactante, para cada uno de los componentes ambientales del sistema que serían afectados de manera directa o indirecta por la realización del proyecto.

En este sentido, la información proporcionada por el **promovente** la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, adolece de conocimientos técnicos que fundamenten la descripción de impactos ambientales significativos como sería la afectación de las especies de flora y fauna, principalmente las que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo anterior, es evidencia de que en la evaluación de los impactos ambientales del **proyecto**, no fueron considerados en su conjunto con los elementos que lo conforman, tal y como lo señala el artículo 44, fracción I del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, asimismo, tal deficiencia no permite a esta Autoridad determinar si se respetará la integridad funcional del ecosistema a la que se refiere la fracción II del mismo artículo.

**Fracción VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

Derivado de las insuficiencias de la descripción del proyecto y del análisis en la identificación de impactos ambientales, en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no se





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

presentaron medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para algunos de los impactos ambientales significativos que generaría el **proyecto**, una vez cotejada por esta Unidad Administrativa la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, lo que se ve reflejado en la ausencia de medidas de mitigación para impactos ambientales o de compensación. Cabe aclarar que si bien la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental señala únicamente "*medidas preventivas y de mitigación*", sin figurar el concepto de "compensación", este último está implícito en la definición de medidas de mitigación contenida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, fracción XIV que dice: "*Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas*", de lo que se desprende que para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el **promovente** debió considerar medidas de compensación para aquellos impactos ambientales.

Por lo anterior expuesto, y toda vez que la información contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental, es insuficiente y vaga en cuanto a su descripción, análisis, información de campo y metodológica; no fue posible aplicarle lo establecido en el Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que la insuficiencia presentada en la Manifestación de impacto ambiental, no necesita aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones. Lo anterior, toda vez que la información insuficiente es de fondo a carecer de sustento técnico y científico para elaborar el proyecto; conforme lo establece la legislación aplicable en la materia, la insuficiencia presentada no es de forma; si no de fondo; como se ha detallado en párrafos anteriores. Derivado de lo anterior, **le es aplicable lo establecido en el Artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

VIII.

Que derivado del análisis plasmado en el considerando **anterior** del presente oficio, realizado por esta Unidad Administrativa tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, el **promovente** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones II, III, V, VI y VII que definen los requisitos que deben contener las manifestaciones de impacto ambiental, que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

determina que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no cumplen con las formalidades legales que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.

IX. Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:

**"ARTICULO 35 .- ...**

...  
*Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*

...  
**III:- Negar la autorización solicitada, cuando:**

a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"**

En virtud de lo referido en el análisis incluido en los Considerandos **VI, VII, VIII, IX y X** inciso a) donde esta Dependencia Federal concluye que el **proyecto** contraviene los lineamientos y políticas del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California** (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 Julio del 2014) y del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín** (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de Julio del 2007, lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 3 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, fracción I y II, 45, 47, 48 del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 2, 3, 13, y 16 fracción X , 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** a los lineamiento establecidos en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIR./2740/2024  
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio del 2014 y lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de julio del 2007, lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; 3 A Fracción VII inciso a, 33, 34 y 35 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio del 2022.

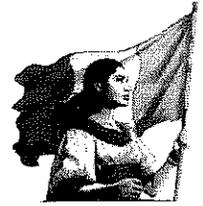
Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Negar la autorización del proyecto **“Explotación y comercialización de un banco de materiales pétreos en el cauce del arroyo Santo Domingo, Municipio de San Quintín, B.C.”**, promovido por el **C. Saturnino Antonio Sánchez Sandoval**, mismo que ingresó a esta Oficina de Representación el 18 de octubre del 2023, con pretendida ubicación en el arroyo Santo Domingo, localizado cercano al poblado de la colonia Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín, Baja California, de conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones del Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California** (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 Julio del 2014) y del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín** (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de Julio del 2007, tal como fue fundamentado en lo establecido en los Considerandos **VI, VII, VIII, IX y X** del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.** - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2740/2024
BITACORA No. 02/MP-0764/10/23

y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Dependencia Federal...

CUARTO. - Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del alcance de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Notificar al C. Saturnino Antonio Sánchez Sandoval de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Stamp area containing the coat of arms of Mexico, the text 'SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES', and a date stamp '29 NOV 2024'. The central text reads 'ATENTAMENTE EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA' followed by a signature and 'MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.'.

- C.c.p.- LIC. JULIO CÉSAR GARCÍA VERGARA, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.P.- ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ, Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/jm

